



BOLETIN ECLESIASTICO
DEL
OBISPADO DE SALAMANCA

SUMARIO

- I. Real Decreto concordado sobre provisión de piezas eclesiásticas por gracia.—II. Mensaje de la Junta del Congreso Católico de Sevilla á Su Santidad y contestación del Papa.—III. Resolución de la Sagrada Congregación del Concilio sobre facultad para binar.—IV. Aviso de Secretaría, sobre estadística del clero. V. Suscripción para las inundaciones de Consuegra.—VI. Bibliografía.
-

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Es evidentemente parte esencial de la administración de toda sociedad bien constituída la elección de las personas llamadas á encargarse de su gobierno ó á auxiliarle con sus servicios, ó á ilustrarle con sus consejos.

Necesidad tan clara del derecho público, crece á tenor de la importancia de las sociedades, ó á medida que son más elevados ó trascendentales sus fines, por lo cual es imperiosa y absoluta en la Iglesia católica. De aquí la especial solicitud con que la Iglesia ha mirado siempre el nombramiento de sus ministros, al cual

ha dedicado lugar preferente en su legislación sobre beneficios. Sabios cánones y leyes concordadas establecieron de antiguo la manera de ingresar y ascender en las diversas categorías de la jerarquía de jurisdicción, con todo lo demás referente á la feligresía organizando esta parte del régimen eclesiástico de manera tan sólida y acertada, que no ha necesitado después reforma alguna. Pueden, en cambio, y deben ser en nuestra disciplina objeto de útil modificación, el ingreso y la promoción de unos á otros grados en el clero catedral.

No se trata, Señora, de introducir una novedad en nuestras leyes. Con el propósito de remediar antiguos males, ya en la Novísima Recopilación se señalaron las cualidades que debían adornar á los sujetos propuestos para Obispados y Dignidades capitulares. y en época más cercana, el real decreto de 25 de Julio de 1851, los proyectados en 1880 y 1885 y el mismo de 6 de Diciembre de 1888, que estableció la oposición para la mitad de la Prebenda del clero catedral, exigieron determinadas condiciones para ingresar y ascender en los cargos eclesiásticos.

Parece, pues, llegado el momento de realizar un propósito tan perseverantemente mantenido por todos los Gobiernos, y á este fin se dirige el proyecto de decreto que el ministro que suscribe tiene el honor de presentar á la aprobación de V. M.

Preparado de acuerdo con el Muy Rdo. Nuncio de Su Santidad, establece por manera detallada y precisa las condiciones á que deben ajustarse los nombramientos de todos los cargos del orden capitular y benefical, desde Dean de metropolitana á Beneficiado de iglesia colegial.

En cuanto la previsión humana alcanza y la índole peculiar del derecho público eclesiástico consiente, será, si no imposible, grandemente difícil dentro de las severas reglas propuestas á V. M., de acuerdo con la Santa Sede, que la ambición inquieta, los respetos humanos y la débil complacencia influyan en la provisión de tan elevados cargos, y se dejará de temer que reaparezcan con su antigua energía otros vicios ó abusos, enemigos irreconciliables de la disciplina eclesiástica, que por tan secretos caminos y con tan varias formas se insinuaban á veces hasta en los espíritus más firmes.

La virtud probada, el saber notorio, cierto espacio de tiempo en cada grado para evitar improvisaciones censurables, el temple

religioso del alma conquistado en la ruda tarea del ministerio parroquial, la experiencia del Gobierno y de la administración, adquirida cerca de los Prelados, tales son los elementos de esta organización de la carrera eclesiástica, cuyos medidos pasos sólo podrá salvar el mérito reconocido y comprobado.

Establecida así una forma mejor, ya que no perfecta, en la provisión de los beneficios eclesiásticos, se llenará un considerable vacío de la disciplina española, y habrá V. M. dado una vez más satisfacción á sus incesantes anhelos por el bien de la Iglesia y del Estado.

Con el apoyo de las consideraciones expuestas, el ministro que suscribe de acuerdo con el consejo de ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Noviembre de 1891.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., *Raimundo Fernández Villaverde*.

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de Gracia y Justicia, y en virtud de lo convenido con el muy Rvdo. Nuncio apostólico; oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de ministros:

En nombre de mi augusto hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las dignidades correspondientes á las iglesias Catedrales y Colegiales y las Canongías y Beneficios de gracia no reservadas á la oposición por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888, se conferirán necesariamente, así en el turno de la corona como en el de los Prelados y Cabildos, á personas que reunan, además de las condiciones exigidas por los Sagrados Cánones, las determinadas para cada cargo por el presente decreto.

Art. 2.º Para ser nombrado Dean de la Iglesia Metropolitana se necesita haber sido Dean de Sufragánea durante dos años.

Dignidad de Metropolitana cuatro años.

Canónigo de oficio de Metropolitana cuatro años.

Dean de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó Abad de Iglesia Colegial seis años.

Dignidad de Sufragánea seis años.

Canónigo de oposición ó de gracia de Metropolitana ocho años.

Art. 3.º Para ser nombrado Dean de Iglesia Sufragánea, se necesita tener alguna de las condiciones siguientes:

Dignidad de Iglesia Metropolitana con dos años de ejercicio en el cargo.

Canónigo de oficio de Metropolitana con tres años.

Dean de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó Abad de Iglesia Colegial con cuatro años.

Dignidad de Sufragánea con cuatro años.

Canónigo de oposición ó de gracia de Metropolitana con seis años.

Canónigo de oficio de Sufragánea con seis años.

Art. 4.º Para ser nombrado Dignidad de Iglesia Metropolitana, se necesita hallarse en alguno de los siguientes casos:

Canónigo de oficio de Metropolitana con dos años de servicio en el cargo.

Dean de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó Abad de Iglesia Colegial con dos años.

Canónigo de oposición ó de gracia de Metropolitana con cuatro años.

Dignidad de Sufragánea con cuatro años.

Canónigo de oficio de Sufragánea con cuatro años.

Canónigo de oposición ó de gracia de Sufragánea con seis años
Capellán Real con seis años.

Provisor, Vicario general con ocho años.

Rector de Seminario con ocho años.

Fiscal eclesiástico con diez años.

Párroco de término con diez años en esta categoría, después de haber servido Curatos de ascenso, ó con doce si han ingresado por aquélla en virtud de concurso general.

Art. 5.º Las Capellanías Mayores de Reyes Católicos de Granada, de San Fernando de Sevilla y de Reyes Muzárabes de Toledo, serán provistas siempre que vaquen, en los casos que con arreglo al Concordato darían lugar á turno, en la forma siguiente:

Las tres primeras al Canónigo de oficio más antiguo de la respectiva Iglesia, y la de Muzárabes al más antiguo de oposición.

En los demás casos se otorgarán á persona que reuna condiciones para ser nombrado Dignidad de Iglesia Metropolitana, conforme al presente decreto.

Art. 6.º Los nombramientos de Deán de Catedral que haya de reducirse á Colegiata, recaerán en persona adornada de alguna de las categorías siguientes:

Dignidad de Sufragánea con dos años de servicio en el cargo.

Canónigo de oposición ó gracia de Metropolitana con dos años.

Canónigo de oficio de Sufragánea con dos años.

Canónigo de oposición ó de gracia de Sufragánea con cuatro años.

Capellán Real con cuatro años.

Canónigo de Catedral que haya de reducirse á Colegiata, ó de Iglesia Colegial con seis años.

Provisor, Vicario general con seis años.

Rector de Seminario con seis años.

Párroco de término con ocho años en esta categoría, habiendo servido dos Curatos de ascenso, ó con diez si empezó por aquella categoría en virtud de concurso general.

Art. 7.º Para obtener Canongía de gracia en Iglesia Metropolitana se necesita ser:

Dignidad de Iglesia Sufragánea.

Canónigo de oficio de Sufragánea con dos años.

Canónigo de oposición ó de gracia de Sufragánea con cuatro años.

Capellán Real con cuatro años.

Canónigo de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con seis años.

Beneficiado de Metropolitana con ocho años.

Provisor, Vicario general con seis años.

Secretario de Cámara con seis años.

Fiscal eclesiástico con seis años.

Rector de Seminario con seis años.

Catedrático de Seminario ó de Universidad con seis años.

Párroco de término con ocho, habiendo desempeñado antes curatos de ascenso, ó con diez habiendo ingresado por aquella categoría en virtud de concurso general.

Art. 8.º Las dignidades de la Iglesia Sufragánea recaerán necesariamente en Canónigos de Iglesia Metropolitana.

Canónigo de oficio de Sufragánea con dos años.

Canónigos de oposición ó de gracia de Sufragánea con cuatro años.

Capellanes Reales con cuatro años.

Canónigos de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con seis años.

Beneficiados de metropolitana con ocho años.

Provisores, vicarios generales con seis años.

Secretarios de cámara con seis años.

Fiscales eclesiásticos con seis años.

Rectores de seminario con seis años.

Catedráticos de seminario con seis años.

Párrocos de término con ocho años, habiendo desempeñado antes curatos de inferior categoría, ó con diez si hubiesen ingresado por aquélla en virtud de concurso general.

Art. 9.^o Además de las condiciones exigidas en los artículos precedentes, para ser nombrado dignidad de iglesia metropolitana ó sufragánea, ó dean de catedral que haya de reducirse á colegiata, será requisito indispensable tener grado mayor en teología ó cánones.

Art. 10. Las canongías de gracia de iglesia sufragánea serán conferidas á capellanes reales con dos años de servicio en el cargo.

Canónigos de oficio de catedral que haya de reducirse á colegiata ó de iglesia colegial con tres años.

Canónigos de oposición ó de gracia de catedral que haya de reducirse á colegiata ó de iglesia colegial con cuatro años.

Beneficiados de metropolitana con cuatro años.

Beneficiados de sufragánea con seis años.

Provisores, vicarios generales con cuatro años.

Secretarios de cámara con cuatro años.

Fiscales eclesiásticos con cuatro años.

Rector de seminario con cuatro años.

Catedráticos de seminario con cinco años.

Párrocos de término ó ascenso con cuatro años.

Art. 11. Para ser nombrado capellán real de la de Reyes de Toledo, San Fernando de Sevilla y Reyes Católicos de Granada, se necesita encontrarse comprendido en alguna de las siguientes categorías:

Canónigo de oposición ó de gracia de sufragánea con dos años de servicio en el cargo.

Canónigo de oficio de catedral que haya de reducirse á colegiata ó de iglesia colegial con tres años.

Canónigo de oposición ó de gracia de catedral que haya de reducirse á colegiata, ó de iglesia colegial con cuatro años.

Beneficiado de metropolitana con cuatro años.

Beneficiado de sufragánea con seis años.

Provisor, Vicario general ó Secretario de cámara con cuatro años.

Fiscal eclesiástico con cuatro años.

Rector de Seminario con cuatro años.

Catedrático de Seminario con cuatro años.

Párroco de ascenso con seis años, después de haber desempeñado curatos de entrada.

Art. 12. Para ser nombrado canónigo de gracia de catedral que haya de reducirse á colegiata ó de iglesia colegial, se necesita tener alguna de las condiciones siguientes:

Beneficiado de sufragánea con dos años de servicio en el cargo.

Beneficiado de catedral que haya de reducirse á colegiata ó de iglesia colegial con cuatro años.

Catedrático de instituto ó seminario con dos años.

Vicesecretario de cámara ó familiar del Prelado con tres años.

Capellán de Monasterio, Hospital, casa de Beneficencia, Penitenciaría ú otros institutos análogos, habiendo desempeñado el cargo durante seis años.

Art. 13. Para ser nombrado Beneficiado de gracia de iglesia metropolitana, se necesita poseer alguna de las categorías comprendidas en el artículo anterior.

Art. 14. Para ser nombrado Beneficiado de gracia de iglesia sufragánea, se necesita tener alguna de las condiciones siguientes:

Beneficiado de catedral que haya de reducirse á colegiata ó de iglesia colegial con dos años de servicio en el cargo.

Párroco de ascenso con dos años.

Párroco de entrada ó rural con cuatro años.

Catedrático de instituto ó seminario con dos años.

Vicesecretario de cámara ó familiar de Prelado con tres años.
Capellán de monasterio, hospital, casa de Beneficencia, Penitenciaria ú otros institutos análogos que haya desempeñado el cargo durante cuatro años.

Art. 15. Los nombramientos de beneficiados de gracia de catedral que haya de reducirse á colegiata ó de iglesia colegial, recaerán en párrocos de entrada ó rurales, ecónomos ó coadjutores, en eclesiásticos que á ello sean acreedores, á juicio de la corona ó de los prelados, ó en alumnos de los Seminarios que hayan terminado con lucimiento su carrera.

Art. 16. Cuando algún beneficiado de oficio de los que sirven plaza de organista ó cantor se inutilizare por imposibilidad física para el desempeño del cargo, será nombrado beneficiado de gracia en la primera vacante que ocurra en la misma iglesia, después de haberse justificado en debida forma la referida imposibilidad en expediente instruido en la respectiva diócesis y elevado para su aprobación al ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 17. Para el efecto de adquirir categoría y condiciones de aptitud legal, con arreglo al presente decreto, serán considerados:

Los capellanes de honor de mi real capilla y los canónigos del Sacro Monte de Granada, como canónigos de iglesia sufragánea.

Los párrocos y beneficiados de Muzárabes, como beneficiados de iglesia metropolitana ó sufragánea respectivamente.

Los capellanes castrenses que hayan obtenido sus cargos por concurso, como curas propios en su categoría respectiva.

Art. 18. Al que tuviere grado mayor en Teología, Cánones ó Derecho, se le abonará un año en el tiempo de servicio prescripto para cada categoría exceptuándose los cargos que exigen indispensablemente dicho requisito. De igual beneficio disfrutarán los que hayan sido aprobados en concurso á Canongía de oficio ó de oposición.

Art. 19. En atención á las condiciones especiales de las islas Canarias, los prebendados ó beneficiados de aquellas iglesias, podrán optar al ascenso en las de la Península ó Baleares, con un año menos de los servicios que se exigen para cada categoría.

Art. 20. Cuando algún aspirante á dignidad, canongía ó beneficio haya prestado diferentes servicios de los que dan aptitud

para dichos cargos, pero sin completar en ninguno de ellos el tiempo fijado para cada uno, se acumularán aquéllos, y podrá ser nombrado en la categoría que le corresponda, siempre que excedan en un año, por lo menos, al período mayor de tiempo que se exija en uno sólo.

Art. 21. Cuando algún eclesiástico haya prestado servicios extraordinarios á Su Santidad, á la corona ó á la Iglesia, se haya distinguido con ocasión de calamidades públicas, ó sea autor de alguna obra científica de reconocido mérito, podrá el Prelado instruir expediente justificativo de tales servicios, que será elevado al ministerio de Gracia y Justicia, para que, de acuerdo con el muy Reverendo Nuncio Apostólico, se designe el cargo á que puede aspirar.

Art. 22. No se dará curso en el ministerio de Gracia y Justicia á ninguna solicitud de canongía ó beneficio que no vaya acompañada de los testimoniales del aspirante, expedida en forma por su Prelado, y no anteriores en más de tres meses á la fecha de la vacante.

Art. 23. De toda vacante de prebenda ó beneficio dará inmediatamente cuenta el Prelado de la diócesis respectiva al ministerio de Gracia y Justicia, manifestando el turno á que, según su juicio, corresponde la provisión, y la forma en que también crea que debe verificarse.

Art. 24. Las disposiciones de este decreto no son aplicables á las prebendas reservadas á Su Santidad por el concordato.

Art. 25. Los nombramientos de prebendas y beneficiados de gracia de la iglesia prioral de las órdenes militares continuarán haciéndose en la forma en que hoy se verifican, si bien con sujeción á las condiciones determinadas en este decreto.

Art. 26. Se exceptúan de las disposiciones del presente decreto las colegiatas de Santa María de Roncesvalles y Sacro Monte de Granada, que se rigen por reglas especiales.

Art. 27. Asimismo queda exceptuada la iglesia magistral de Alcalá de Henares sujeta al arreglo definitivo que acerca de ella se acuerde según lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 21 de Noviembre de 1851. El nombramiento de Abad de dicha iglesia seguirá haciéndose por la corona, y todos sus capitulares deberán tener grado mayor en Teología, Cánones ó Derecho.

Art. 28. Las dudas que pudieran suscitarse en la ejecución

de este decreto, ó las comisiones que en él se notaren, se resolverán ó suplirán de común acuerdo por el ministerio de Gracia y Justicia y Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.—El ministro de Gracia y Justicia, *Raimundo Fernández Villaverde*.

MENSAJE
ELEVADO Á SU SANTIDAD POR LA JUNTA ORGANIZADORA
DEL
TERCER CONGRESO CATÓLICO ESPAÑOL

«BEATÍSIMO PADRE:

Reunida bajo mi presidencia la Junta para dirigir los trabajos preparatorios del tercer Congreso Católico Nacional que ha de inaugurarse en esta ciudad el día 26 de Abril del año próximo, ha acordado unánimemente dar principio á su misión, elevando á Vuestra Santidad por mi conducto el homenaje de su filial amor, de su sincera obediencia y de su adhesión inquebrantable.

Todos y cada uno de los miembros de la Junta protestan de lo íntimo de su alma, que no quieren otra norma en sus actos públicos y privados, que la doctrina de la Cátedra Apostólica, en la cual reconocen y veneran el magisterio infalible que tiene palabras de vida eterna, y en especial la contenida en las admirables Encíclicas de Vuestra Santidad, encaminadas todas á restaurar el espíritu cristiano en la vida individual y social para remedio de los gravísimos males que afligen á la sociedad en nuestros días, trazando á los católicos la regla de conducta que deben observar, á fin de contribuir al restablecimiento en los pueblos del imperio de la verdad y la justicia, que los hará realmente libres.

Todos y cada uno lamentan con profundo dolor la situación por demás angustiada, y humanamente insostenible, en que los enemigos de la Santa Iglesia y del reinado social de Nuestro Se-

ñor Jesucristo han colocado á Vuestra Santidad, que es su Vicario en la tierra, privando á la Santa Sede de su soberanía temporal, providencialmente ordenada á la independencia de su altísimo ministerio, y haciéndole objeto de inicuos ultrajes é insultos, que se renuevan y multiplican cada día.

Firmes en su fe, constantes en su adhesión, y filialmente obsequiosos en su obediencia, protestan con toda su alma contra este violento despojo y estos ultrajes pidiendo á Dios que se levante y juzgue su causa; y prometen que en todos sus trabajos para el futuro Congreso y en todos los actos de su vida procurarán cooperar, en cuanto les sea dado, á la defensa de la Santa Iglesia y á los derechos de la Sede Apostólica, y á la realización de los paternales deseos de Vuestra Santidad.

Para que la gracia divina haga fecundos los trabajos de esta Junta, imploran estos fieles y amantísimos hijos la apostólica bendición de Vuestra Santidad, cuyos pies humildemente besan, y por cuya salud y conservación dirigen y dirigirán fervientes plegarias al cielo.

Beatísimo Padre, etc.

Sevilla 16 de Noviembre de 1891.»

Contestación

«LEON PAPA XIII

Venerable hermano, salud y bendición apostólica. Nos han sido entregadas tus dos cartas que llevan la fecha del 16 de Noviembre, de las cuales la primera expresa tus particulares sentimientos, y la segunda los deseos y propósitos de la Junta de personas distinguidas que en tu diócesis se ha constituido para ocuparse en los trabajos preparatorios del tercer Congreso Católico de la nación española, que ha de celebrarse en el mes de Abril del año próximo. Por la lectura de ambas cartas vemos con agrado que al acometer vuestra empresa os halla reis en aquella disposición de ánimo que conviene á hombres que procuran con sumo empeño el bien de la Religión y el engrandecimiento del reino de Cristo en la tierra.

A la verdad, siendo cada día más grande la corrupción de los tiempos y la inquietud de los hombres, y estando en muchas regiones debilitada la piedad, aborrecida ó tenida en desprecio la

fe, resfriada la caridad y obscurecida la luz de la verdad por las tinieblas del error, es conveniente que todos cuantos aman la causa de Dios unan sus esfuerzos y trabajen con empeño para con seguir que Dios sea honrado en todas partes con sentimiento de piedad, sea conocida y se propague por do quiera la doctrina de la fe, florezcan las obras de caridad, y triunfe la verdad divina de las fábulas ingeniosas con el auxilio de una ciencia sólida.

Sabiendo, pues, Venerable Hermano, que estos son tus propósitos y los de las personas escogidas que has congregado, y que procuráis con piadoso empeño poner los medios para que la obra comenzada se lleve á cabo recta y acertadamente, abrigamos la firme confianza de que, si fueron ilustres y alcanzaron éxito feliz los dos primeros Congresos, cuyo recuerdo aun hoy nos llena de complacencia, no ha de ser menos brillante ni ha de resultar menos próspera esta tercera Asamblea de los fieles españoles.

Pedimos, por lo tanto, el benigno auxilio de la gracia celestial para vosotros y para todos los que á aquella concurren, invocando como intercesores á la Purísima Virgen María, Patrona de España, y al Santo Arzobispo de Sevilla Isidoro, no menos insigne por la fama de su virtud que de su doctrina, en cuya fiesta y bajo cuyos auspicios tendrá principio vuestro Congreso. Entre tanto, queremos que sea presagio de esta gracia la Bendición Apostólica, que con el mayor afecto enviamos á Ti, Venerable Hermano, á tus amados hijos, que se ocupan en los trabajos preparatorios del Congreso, y al demás Clero y pueblo confiado á tu vigilancia.

Dado en Roma en San Pedro el día 30 de Noviembre de 1891, décimocuarto de nuestro Pontificado.

LEON PAPA XIII.

A nuestro Venerable Hermano Benito, Arzobispo de Sevilla.»

EX S. CONGREGATIONE CONCILII

VENETIARUM

BINATIONIS

Die 28 Februarii 1891.

Per summaria precum.

COMPENDIUM FACTI. Emus. Venetiarum Patriarcha Sacrae C. Congregationi retulit, quod paroecia magni momenti in Insula

Burano, praeter parochum, ditari dederet aliis duobus cooperantibus; sed in praesentiarum unum tantum adesse. Patres franciscani ex proxima Insula tertiae consulunt missae, festis diebus pro paroecia Burano.

Ast haec benignitas haud providet plene necessitatibus populi illius. Nam tres missae litantur statutis horis pro maiori diversarum personarum comoditate. Sed alia missa recitari oporteret hora octava ad consulendum matribus familiae, aliisque compluribus, qui ratione negotiorum suorum hac hora tantum liberi sunt pro audiendo sacro. Ex septem millibus fidelibus, quibus paroecia constant, quamplurimi assistunt missae litatae hora octava, si quando, ex benignitate dictorum Patrum, quarta adsit missa; ita ut hac hora, Ecclesia sit plena populo.

Parochus dictae paroeciae dolens quod quartam missam obtinere nequeat pro cunctis diebus festis, ad satagendum necessitatibus et querimoniis populi, expetit ab Apostolica Sede indultum binandi ne desit Missa hora octava. Ad indultum obtinendum si adduci nequeunt motiva aequipollentia expetita a Constitutione *Declarasti*, adest tament oportunitas et congruentia maxima consulenni bono animarum per quartam missam ex indulto recitandam. Cui oportunitate et congruentiae difficulter consulentur ob presbyterum deficientiam et difficultatem petendi paroeciam insulanam, tempore praecipue hiemali.

Emus. Patriarcha preces commendat, aiens, dum quarta missa perutilis populo illi esset, huic necessitati consuli aliter nequiret ex deficientia presbyterorum, quae in dies augetur; ita ut nesciat an et quando cooperatorem mittere possit. Magna distantia, expensae necessariae pro petenda insula cunctis diebus festis, maximam constituunt difficultatem ad habendum presbyterum ad hoc opus.

Disceptatio Synoptica.

Benedictus XIV in Const. *Declarasti nobis*, postquam canonem citasset concilii Nemausensis, ubi haec leguntur: «Si omnes parochiani ad unam missam simul non possint convenire, eo quod in diversis locis habitant distantibus ab ecclesia et remotis, sicut est in montanis, nec sunt in ecclesia duo sacerdotes, et, dicta prima missa, postmodum parochiani venientes, postulent missam aliam sibi dici poterit tunc sacerdos missam aliam celebrare»;

deinde haec animadvertit: «Ea potissimum verba diligenter observari debent, *ubi non est nisi unus sacerdos*; nec non alia *nec sunt in ecclesia duo sacerdotes*. Ex quibus clare perspicimus non licere parochi, si alius sacerdos praesto sit, duo sacra perficere diebus festis, ut populus missae sacrificio intersit.» Atqui in thémate tres adsunt sacerdotes, ecclesia ampla est, nec numerus populi excessivus.

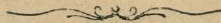
Accedit quod magis commoditatis quam necessitatis ergo, quarta missa exposcitur: ut nempe mulieres viris suis ac familiae cibum iusto tempore parent. Utrum vero ex hae causa expediat lengem dispensari, quae in tutelam decoris divino sacrificio debiti instituta est, EE. PP. statuere remissum fuit.

Praeterquam quod expendendum foret, utrum, mutatis paululum horis hucusque assignatis pro tribus missis, non possit mulierum ac familiarum necessitatibus occurri, quin ad extraordinarium indulti remedium deveniri oporteat. Praesertim cum iteratio sacri, licet in se sanctissima, et ob divinum sacrificium Deo absolute loquendo acceptissima; nihilominus semper illud secum fert incommodum, quod nempe sacerdos duplicis celebrationis onere distentus, obiam excusationem habet, ut minore zelo ac sollicitudine cetera obeat munera, nimine praedicandi cathechesim tradendi sacras confessiones audiendi, uno verbo explendi illud verbi ministerium, ex quo fides potissimum adstruitur et in populo corriguntur.

Caeterum haec ad objectionem dicta de more sunt; nam graves etiam ex adverso rationes habentur ad gratiae concessionem; quae ex Emi. Patriarchae litteris luculenter scatent.

Quibus animadversis, quaesitum est quomodo Praeces essent dimittendae.

RESOLUTIO.—Sacra C. Concilii, re diceptata sub die 28 Februarii 1891, censuit respondere: *Attentis omnibus, non expedire.*



Conclusión de la lista de lo recaudado en la Secretaria de Cámara y Gobierno del Obispado de Salamanca para las inundaciones.

	<u>Pesetas Céts.</u>
<i>Suma anterior.</i>	8.768 77
Del Ecónomo y feligreses de San Pedro y San Fernando de Ledesma.	25 00
Del id. id. de Cordovilla.	25 00
Del párroco é id. de Los Santos.	4 00
Del id. id. de Arcediano.	18 50
Del id. id. de Sequeros.	40 00
Del id. id. de Terrones.	15 00
Del id. id. de Alconada.	10 00
Del id. id. de Villanueva del Conde.	32 50
Del id. id. de Aldeanueva de la Sierra.	4 00
Maestra y niñas de la escuela de la Vellés.	1 27
	<hr/>
SUMA TOTAL.. . . .	<u>8.944 04</u>


AVISO IMPORTANTE

Con el presente número recibirán los Sres. Párrocos una Hoja-estado que se servirán llenar, empleando la mayor exactitud en los datos, y devolver antes del 20 de Enero próximo. La estadística que con ellas ha de formarse es de grande utilidad para los mismos interesados, pues contribuye al pronto despacho de las testimoniales, atestados y certificaciones que pidiesen, los cuales documentos se negarán á los que no la remitieren. Los Sres. Coadjutores de las parroquias de los pueblos la recibirán por el correo y los Sres. Sacerdotes de esta

capital tendrán la bondad de pasar á recoger su Hoja en esta Secretaría.

❦

BIBLIOGRAFÍA

Manual Bíblico ó Curso de Sagrada Escritura, por M. M. Baez y Vigouroux, traducido por D. Vicente Calatayud y Bonmati.

Se ha publicado el primer tomo de esta interesante obra y se vende en las principales librerías católicas de Madrid y provincias.

Homenaje á San Juan de la Cruz, por D. Leon Carbonero y Sol, Director de la Revista *La Cruz*. Los pedidos al autor.

Sacerdos maximus omnes Christi Jesu Ministros viam et veritatem docens. Precioso opúsculo compuesto por D. Bernardino Aguilante, con enseñanzas sacadas de las principales Encíclicas de Su Santidad.

Véndese en Madrid al precio de 6 reales, y lo recomendamos, como muy útil, á los Sres. Sacerdotes.

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, á cargo de L. Rodríguez



CARTA PASTORAL

del Excmo. Sr. Obispo de Salamanca.

NOS D. FR. TOMÁS CÁMARA Y CASTRO,
del orden de San Agustín, Maestro en Sagrada Teología,
por la gracia de Dios y la Santa Sede Apostólica Obis-
po de Salamanca, Senador del Reino, del Consejo de su
Majestad, Académico correspondiente de las Reales de
la Lengua, de la Historia, y de Bellas Artes de San Fer-
nando, etc.

*Al venerable Dean y Cabildo de nuestra Santa
Basilica Catedral, á los respetables Arciprestes, Pá-
rrocos y demás individuos del Clero, y á los fieles to-
dos de nuestra jurisdicción, salud y paz en nuestro
Señor Jesucristo.*

«Solliciti servare unitatem spiri-
tus in vínculo pacis; unum corpus,
et unus spiritus, sicut vocati estis in
una spe vocationis vestrae»—(Epist.
ad Ephes. cap. IV.—3-4.)

«Solicitos en conservar la uni-
dad del espíritu con el vínculo de la
paz; siendo un solo cuerpo, y un so-
lo espíritu, así como fuisteis llama-
dos á una misma esperanza de vues-
tra vocación»—(Carta á los Efesios
—cap. IV.—3-4).

Amadísimos Diocesanos:

Apenas publicadas las últimas Letras Apostólicas,
en que la voz de Ntro. SSmo. Padre Leon XIII des-

pierta al mundo de su adormecimiento, y le avisa de los peligros que corre, caminando en brazos de una civilización material y seductora, nos dimos prisa para que llegaran á vuestro conocimiento y pudierais aprovecharos de su pastoral amonestación y avisos saludables. Nos mismo, desde la sagrada cátedra, hablamos de ellas á la larga, cuando vimos al pueblo de Salamanca congregado en numerosísima concurrencia; pero ansiosos de llenar cumplidamente los deseos de Su Santidad, y procurar que nuestra palabra se oiga por los ámbitos de toda la Diócesis y resuene de continuo, acariciábamos el pensamiento de dirigiros esta carta pastoral, basada en las enseñanzas de la Encíclica *Sapientia Christianæ*; y nos movemos por fin á ello, ya que observamos nueva turbación en los ánimos de los fieles por el afán de entender cómo se ha de realizar la unión de los católicos en España, tantas veces encomendada por los Prelados y el mismo Vicario de Jesucristo.

«A los Prelados] toca, declara al final de su Carta el Papa, que procuremos sea oída su voz en todas partes, y que todos entiendan de cuánta importancia será que se lleve á cabo lo declarado en sus Apostólicas Letras. Y si algo pareciere difícil de cumplir, debemos procurar con nuestra autoridad y ejemplo excitar en todos alientos generosos y que no se dejen vencer por ninguna dificultad; y que os hagamos ver que corren grave riesgo bienes grandísimos y sobremanera dignos de ser codiciados, por conservar los cuales, todos los trabajos debemos tener por llevaderos.»

Por el mismo texto de las palabras del Papa, que

habreis leído con toda veneración y diligencia, deducireis que descuellan entre todos sus documentos, estas verdades y amonestaciones:

1.^a Ley suprema del hombre, como de la familia y toda sociedad, es conocer á Dios y dirigirse á Él, donde únicamente hallarán su verdadero centro y descanso.—Por razón del olvido de esta clara y elemental verdad, y dejarse llevar los hombres del incentivo y halago de la sensualidad, hoy más vivo por los modernos adelantos, acaece hallarse conmovido y trastornado el orden de los individuos y las sociedades, y unos con otros en ardorosa contienda.

2.^a Esto que toca á todo hombre en general, ha de interesar más al cristiano, ligado con los especiales deberes de su profesión.—Por tener el hombre alma y cuerpo, aspirar á la felicidad cabal de la vida eterna, y la relativa de esta vida, tener dos patrias, la del cielo y la de la tierra, de vivir bajo el gobierno de dos autoridades, la espiritual y la temporal, pueden surgir conflictos, si lo que debiera estar perfectamente ordenado y avenido, como son los Gobiernos y leyes de ambas Autoridades, por la malicia de algunos se hallare contrapuesto. «Cuales ordenaciones y amores, han de llevar la preferencia para nadie es dudoso. Es impiedad por agradar á los hombres dejar el servicio de Dios; ilícito quebrantar las leyes de Jesucristo por obedecer á Dios antes que á los hombres.

3.^a Sagrado es para los cristianos el nombre del poder público, en el cual, aunque sea indigno el que lo ejerce, reconocen cierta imagen y representación de la magestad divina; pero, por lo mismo que sólo pueden mandar en nombre de Dios, cuando ordenan cosas

contrarias á la voluntad divina, ó su Iglesia, la resistencia es deber, la obediencia crimen.»

Honores y respetos se merece la Esposa del Redentor, pero es encarnizada la lucha contra élla entablada. Los hijos del siglo, á causa de descubrimientos científicos, se han desvanecido de forma, que imaginan poder lanzar de la vida social de los pueblos á Dios y su divino gobierno, y gobernarse por solas las luces naturales, desechando los esplendores de la revelación; y á este propósito procuran apoderarse de las riendas de los Estados, dar leyes naturalistas y perseguir al descubierto ó arteramente á la Iglesia Católica.

En circunstancias tan lamentables, ante todo, es preciso vigilar exquisitamente por conservar cada uno bien arreigada su fé, y será el medio más adecuado para éllo el esmerado estudio de la doctrina cristiana, pidiendo al Señor el conocimiento y aumento de la necesaria virtud.

Debemos además profesar exteriormente nuestra fe y salir en la medida de nuestras fuerzas á la pública defensa de élla. «Callar cuando de todas partes se levanta incesante clamoreo para oprimir á la verdad, propio es, ó de hombres cobardes, ó de quien duda estar en posesión de las verdades que profesa. Uno y otro es vergonzoso é injurioso á Dios; uno y otro contrario á la salvación del individuo y de la sociedad: provechoso unicamente para los enemigos del nombre cristiano, porque la cobardía de los buenos fomenta la audacia de los malos.»

4.^a La verdad, para iluminar al mundo, debe ser predicada; y aunque el cargo de enseñarla correspon-

de por misión divina al Papa y los Obispos, no se prohíbe á los particulares, antes se les manda por el Concilio Vaticano, cuando el caso lo exija, puedan sin dificultad, no arrogarse el cargo de doctor, pero sí comunicar á los demás, lo que ellos han recibido, siendo así como el eco de la voz de los maestros.

Pero han de luchar como ejército disciplinado, concordes en la fé, y atentos á las órdenes de sus Obispos, y singularmente del Romano Pontífice, con obediencia perfecta no solo en materia de dogmas declarados y enseñanzas ordinarias de la Iglesia, sino tambien en el régimen de la disciplina.

Y se ha de tener en cuenta, además, la excelencia de la Sociedad cristiana por su origen y naturaleza, sobre las demás sociedades políticas, por lo cual ha de regirse por leyes peculiares; y cómo por derecho y deber propio rehuye en gran manera ser esclava de ningún partido, y doblarse servilmente á las mudables exigencias de la política.»

5.^a No cabe duda que hay una contienda honesta en materia de política; pero sería abusar de la religión tenerla por auxiliar para vencer á los adversarios. Y donde ella peligre deben cesar todas las diferencias á su favor, como bien común que es por excelencia.

Por lo mismo, no es indiferente para la Iglesia qué leyes rigen en los Estados, ni la condición de los que están al frente de los pueblos; pues así como no favorece á los que la hostilizan, se muestra protectora de los que, sintiendo rectamente de la Iglesia y del Estado, trabajan para que ambos aunados procuren el bien común.

«En estas reglas se contiene la norma que cada

católico debe seguir en su vida pública, á saber: donde quiera que la Iglesia permita tomar parte en negocios públicos, se ha de favorecer á las personas de probidad conocida, y que se espera han de ser útiles á la religión, ni puede haber causa alguna que haga lícito preferir á los mal dispuestos contra élla.»

6.^a Los que han de tomar parte en los negocios públicos deben evitar cuidadosamente dos extremos viciosos: el de la prudencia carnal y el de la temeridad. La prudencia mal entendida disimula con todos los males y deja se propaguen cobardemente. Los temerarios quieren que en la Iglesia todo se inicie según su juicio y capricho, sin atender que eso no es seguir á la legítima autoridad, sino ir delante de élla y alzarse los particulares con los cargos propios de los magistrados. Obran mejor los que no rehusan los combates en pró de la religión y no acostumbran emprender nada sin que les sea ordenado; los que viven y obran en armonía con sus Prelados.

Por último, á fin de que nuestros esfuerzos no resulten estériles, el Papa recomienda un tenor de vida conforme á la moral cristiana; pues el pecado hace desgraciados á los pueblos, y en la inseguridad que todas las naciones experimentan, se ve el comienzo del castigo de la Providencia: los católicos debemos por consiguiente ejercitarnos sobre todo en la caridad; y es de los más oportunos ejercicios de élla la enseñanza cristiana á los jóvenes, obligación sacratísima de los padres de familia.

Claramente se advierte que todos estos avisos de Su Santidad van encaminados á señalar la norma de los católicos, bien en relación con los Gobiernos del Estado

moderno, bien entre sí mismos y en orden á sus naturales Jefes. —Aconséjales el respeto y la obediencia á los primeros, mientras no ordenen cosas contra la Religión y la Iglesia, y recomienda con toda eficacia, por lo que hace á los segundos, la concordia y unión más estrecha y rendida obediencia á los Prelados. Este último punto es el más necesario de ser expuesto y aplicado en España, según se echa de ver por los recientes documentos del Papa, dirigidos á distintos personajes de nuestra nación. Su última palabra, es palabra de aliento para los Prelados, á fin de obtener la paz y concordia entre los católicos Españoles. —«Proseguid, pues, —les dice Su Santidad en la carta dirigida al Cardenal Benavides el 15 de Noviembre próximo pasado—proseguid con ánimo grande y generoso en el camino que habeis emprendido, y esforzaos con energía más que humana, á ser posible, en fomentar la concordia y la paz. Esta paz es la que al presente necesita ante todo la Iglesia, ésta es la que instantemente os pide á vosotros, ésta es la que ardientemente reclama de los fieles sometidos á vuestro cuidado, si ya no quieren absolutamente apartarse de aquello á que les obligan santísimos deberes. Por esto, siempre que se os presente ocasión, no ceseis de animaros y de rogar á fin de que se persuadan todos que en lo concerniente á la defensa de la Religión hay que postergar los intereses personales y cuanto sea de utilidad privada, esforzándose todos á que en la presente lucha el triunfo de la Iglesia sea completo. Mas esto debe llevarse á efecto, no según la prudencia y capricho de cada cual, sino con la aprobación y mandato de aquellos que recibieron de Dios este encargo. Otra cual-

quiera manera de proceder que se proponga á los católicos, si es contraria á ésta, ó de élla se aparta, produciría no felices sino deplorables efectos, ya que no sería obra de Dios, y por lo tanto no resultaría de provecho sino de perdición para las que según élla obrasen, conforme á lo que dijo Jesucristo: «*El que no está conmigo, contra mí está: y el que conmigo no recoge, esparge.*»

Refiere San Jerónimo que, morando en Efeso San Juan Evangelista, y llegado á los últimos años de avanzada edad, le llevaban casi en brazos á la Iglesia sus discípulos, y no pudiendo extenderse en largas pláticas, acostumbraba á enseñar solo una cosa, en cada una de ellas, y era esta sencilla máxima: *Hijos míos amaos los unos á los otros.* Cansados ya de oírle la misma exhortación y palabra, hubieron de preguntarle los cristianos por la razón de insistir siempre en lo mismo; y el Santo, discípulo queridísimo de Jesucristo, contestó diciendo: «Porque es precepto del Señor, y si esto se cumple, basta.» (1)

Precepto del Señor y encargo repetido del Papa es el asunto que nos ocupa, y si se cumpliera, bastara para salvar á la religión en España, y salvar también los intereses de la patria al propio tiempo.

II.

Del costado amoroso de Jesucristo, muerto por nuestra salvación en la Cruz, brotó sangre y agua, que representaban á los Sacramentos, y el nacimiento tam-

(1) Comment. in Epist. ad Galat.

bien y formación de la Iglesia Santa, como había formado Dios del costado de Adán á su dulce esposa y compañera Eva. En aquel sueño de la muerte, recibida por nuestro amor, hizo saltar de su corazón las fuentes de gracia que regarian el paraíso de su Iglesia, y lo embalsamarían con el suave olor de las virtudes cristianas.

Pero en qué manera de vida íntima y unión estrecha habían de florecer los hijos de su Esposa, nos lo demuestran claramente las ardientes súplicas, que, poco antes de salir para el calvario, dirigió Jesucristo á su eterno Padre: en las cuales, no satisfecho de haber recomendado repetidamente á sus discípulos el amarse como hermanos, le pedía confirmase y echase el sello á los deseos del amor recíproco entre los Apóstoles, y esto con palabras de vivo encarecimiento. «Pater sancte, serva eos in nomine tuo quos dedisti mihi, ut sint unum sicut et nos..... Non pro eis autem rogo tantum sed et pro eis qui credituri sunt per verbum eorum in me. Ut omnes unum sint, sicut tu Pater in me, et ego in te, ut et ipsi in nobis unum sint.» Padre Santo, guarda en tu nombre á estos que tú me has dado, á fin de que sean una misma cosa, así como lo somos nosotros..... No solamente ruego por éstos, sino también por aquellos que han de creer en mí por medio de su predicación.—Que todos sean una misma cosa; y como tú, oh Padre, estás en mí y yo en tí, así sean ellos una misma cosa en nosotros.» (S. Juan XVII—11—20.)

Quería á su Iglesia adornada de las ventajosas prendas de la unidad; no disgregada y deshecha en bandos, sino robustecida en su entereza; no desorde-

nada en tropes, sino bella y hermosa en armonías.— Así la concibió y creó su excelso fundador, y no de otra manera la predicaron los Apóstoles y defendieron los mártires y Santos Padres. La Iglesia, ciertamente, *una es*, dice S. Agustín, y á la cual apellidaron *católica* nuestros mayores. «*Quæ utique, una est, quam majores nostri catholicam nominarunt.* (S. Agustín. De *Unitate Eccl.* cap. 2.)

Y una es la forma más vigorosa y compacta, porque enlaza á todos los miembros de la Iglesia en la comunión de ideas y sentimientos en que estriba la unidad de fé, y además en la unidad de subordinación y obediencia á sola una cabeza, en lo que consiste la disciplina. Enriqueció, pues, Jesucristo á su Iglesia con la unión interna, y unión exterior; la unión de las inteligencias y principio de operaciones, y la igualdad luego de obras, sometidas á la norma de la autoridad.

La unidad de doctrina se imponía á los hombres con la predicación del evangelio á toda criatura; porque, conocida la divina revelación, resultaba ineludible obligación en todos el asentir á la palabra de Dios.

A nadie podrá ser permitido aminorar el tesoro de verdades reveladas, á nadie acrecentarle, ó mejor cormporle, con extraños aditamentos.

E impuesta tan justa necesidad, estableció Jesucristo la segunda, edificando su Iglesia sobre una piedra, una autoridad y principio de enseñanza y gobierno, en el cual hallarau su apoyo las columnas mismas del inexpugnable alcazar.

Por esta razón, aunque llamó él á cada uno de los Apóstoles á su colegio y compañía, y les comunicó el Espíritu Santo, y mandó enseñar su doctrina por toda

la tierra, con el poder de atar y desatar, dió, sin embargo, á Pedro el encargo de apacentar á sus corde-ros y sus ovejas, fieles y pastores, y confirmar á sus hermanos en la doctrina recibida. «*Confirma fratres tuos.*»—(Luc, XXII, 32.), pues no habia de haber sino un solo rebaño y un solo pastor: «*Fiet unum ovile et unus pastor.*» (Joan,—X, 16). «No puedes negar, decía Optato de Milevo á Parmeniano que sabes tú bién cómo fué conferida primeramente á Pedro la Cátedra Episcopal en Roma, en donde había de sentarse la cabeza de todos los Apóstoles, que era Pedro, por lo que se le llamó Cephaz ó piedra; en la cual Cátedra, por ser una, se conservaría la unidad por todos, y así no pudieran los restantes Apóstoles alzarse independientes cada uno con la suya, sin que resultara cismático y pecador el que, contra la prerrogativa de la Cátedra singular, levantara otra enfrente» (1).

Por tal manera resultaba la proporción y hermosura del cuerpo místico de la Iglesia, que nos describe el Apostol S. Pablo. A la cual dió el Espíritu Santo muchos miembros con distintos officios y gracias, para que todos se ayuden, y los más débiles y humildes aparezcan á veces más necesarios y rodeados de mayor gloria (2).

(1) «Negare non potes scire te in urbe Roma Petro primo Cathedram episcopalem collatam in qua sederit omnium Apostolorum caput Petrus, unde et Cephaz appellatus est: in qua una cathedra unitas ab omnibus servaretur, ne caeteri Apostoli singulas sibi quique defenderent, ut jam schismaticus et peccator esset qui contra singularem cathedram alteram collocaret.» Optat. Milevit. Lib. 2 contra Parm.

(2) 1.^a ad Corinth. XII—22.

Así la rica variedad y conjunto armónico, en que consiste el orden y la belleza, de que nos habla San Agustín. «Una Iglesia africana, otra siria, otra griega y hebrea otra, todas las cuales lenguas constituyen en el vestir de esta reina, la Iglesia; pero, así como toda la variedad de los vestidos conserva la unidad del talle, así todas las lenguas concuerdan en una misma fe...» La misma sabiduría, idéntica doctrina y disciplina predicán; se admira la variedad en la lengua, resplandece siempre el mismo oro de doctrina en las sentencias.» (1).

A las palabras del Salvador, recogidas en el evangelio de S. Juan, que arriba citamos, pidiendo Jesucristo á su eterno Padre la unión de sus discípulos, con tanto encarecimiento, añadió las siguientes: «*ut credat mundus quia tu me misisti.*» (2). Que es decir, pido tan ordenada y legítima unión de mis discípulos, para que crea el mundo en la verdad de mi venida á la tierra: pues el mundo no se persuadirá jamás que una obra de desconcierto y desunión sea hija de la verdad é inspirada por la sabiduría infinita.

Esta unidad admirable viene á ser, por tanto, nota característica de la verdadera Iglesia. De manera que no puede menos de extraviarse por los caminos del error y la falsedad el gremio de correligionarios, en el cual no se advierta claramente prenda de tanta estima. Todas las ramas separadas del tronco de la unidad, en la fé, ó en el gobierno, pierden la savia de la verdad y solo sirven para atizar el fuego de la discordia.

(1) Aug. in ps. 44 (tom. V.—509. ed. á Migne).

(2) Joan. XVII—21.

Por esta causa, la religión católica, á impulsos de la secreta fuerza que la vivifica, ha mantenido con exquisita solicitud ese atributo de su naturaleza, rompiendo con príncipes y poderosos, con reinos enteros y florecientes y dilatadas islas, antes de consentir en que padeciera detrimento un dogma de su doctrina, ó que el principio de autoridad no conservara la aureola del respeto y la obediencia.—Regiones espaciosas, de gloriosa historia, viven al oriente leyendo nuestras sagradas escrituras y participando de los sacramentos posibles; comarcas no menos extendidas, y la isla de los Santos, en Europa, podrán dar testimonio en este punto del celo desinteresado de nuestra Religión.

Y con la misma energía, la misma entereza, que no es otra sino la justicia de la verdad, procedió la Iglesia naciente todavía, y á la vista de la guerra encarnizada del paganismo y los tormentos de sus tiránicos emperadores. Anatematizó á cuantos errores pulularon en los principios del cristianismo, y declaró que no le pertenecian los autores de ellos, aun cuando exteriormente se hallaran agrupados entre los verdaderos fieles.—«*Ex nobis exierunt, sed non erant ex nobis.*» «Y prohibía á sus hijos el trato y comunicación con los propaladores de heréticas doctrinas:» *Hæreticum hominem, post unam et secundam correctionem, devita.*» (1).

Esto por lo que hace á la unidad de fe, y lo propio á la unidad de obediencia ó disciplina. Pues Jesucristo enseñó á sus discípulos se amonestaran y corrigieran mutuamente de sus faltas, y en caso de no atender á la corrección de los hermanos, dió encargo de avisar á

(1) (Ad Titum—III—10).

la Iglesia. Y si el corregido no escuchase los avisos de la Iglesia, habria de ser considerado como un gentil más. «*Si autem Ecclesiam non audierit, sit tibi sicut ethnicus et publicanus.*» (1)

A estos dos principios fundamentales del catolicismo, y virtudes, á la vez, esenciales del cristiano, se oponen dos tendencias, asaz destructoras de la obra de Jesucristo, dos vicios habitual y constantemente anatematizados por la Iglesia: la *herejía* y el *cisma*.

Es la *herejía*, advertida y formal, la resistencia pertinaz á las declaraciones doctrinales de la Iglesia.

Es el *cisma*, la resistencia á unirse con la Iglesia, por medio de sus Prelados, y mayormente del Papa, Vicario de Jesucristo.

Y bien se advierte que no pueden darse herejes, que no sean cismáticos á la vez, como tampoco existirá cisma defendido, que no encierre en sus pliegues sediciosos alguna herejía.

Asídecia S. Gerónimo «*Entre el cisma y la herejía pienso hay esta diferencia, que la herejía tiene perversa doctrina, el cisma separa de la Iglesia. El cisma en su principio puede entenderse en parte como distinto de la herejía. Por lo demás no hay cisma, que no contenga alguna herejía, de forma que aparezca su verdad separada de la iglesia*» (2).

Ahora que con tanta urgencia se nos recomienda la unión de miras y sentimientos, impórtanos conocer á fondo la intrínseca maldad del cisma, el cual vicio es horroroso cancer que dilacera y destruye el delicado

(1) Math. XVIII—17.

(2) In ep. ad Tit. c. 3.

organismo de la Iglesia. Y para seguro acierto en nuestros pasos, seguiremos en este estudio las enseñanzas del Ángel de las Escuelas. «El nombre de cisma viene, según lo expresó S. Isidoro, de la ruptura de los ánimos. La ruptura ó división se opone á la unidad, y así el pecado de cisma rigorosamente es un pecado especial porque tiende á separarse de la unidad, engendrada por la caridad; la cual no solo une una persona á otra por el vínculo espiritual del amor, sino también á toda la Iglesia en unidad de espíritu. De ahí que se llamen cismáticos, con toda propiedad, los que espontáneamente y de propósito se separan de la unidad de la Iglesia, que es la principal unidad.

La unidad particular de algunos entre sí se ordena á la unidad de la Iglesia, como el conjunto de cada uno de los miembros en el cuerpo natural se ordena á la unidad de todo el cuerpo. Ahora bien; la unidad de la Iglesia estriba en dos cosas, á saber: en la conexión y comunicación de los miembros de la Iglesia entre sí, y también en el orden y relación de todos los miembros de la Iglesia á una cabeza, conforme á aquello del Apóstol á los Colosenses..... «*Inflatus seusu carnis suæ, et non tenens caput, ex quo totum corpus per nexus, et conjunctiones subministratum, et constructum crescit in augmentum Dei* (1).

Esta cabeza es Cristo mismo, de quien hace las veces en la Iglesia el Sumo Pontífice, y así se llaman cismáticos los que rehusan someterse al Sumo Pontífice, ó no comunican con los miembros de la Iglesia á él sujetos» (2).

(1) (Ad Coloss. II—19).

(2) (*Summ. Theolog.* 2—2.^a—39—1).

No podemos menos de llamar la atención acerca de los dos puntos en que según el Dr. Angélico, se halla establecida la unidad de la Iglesia: *en la conexión de los miembros entre sí, y en la comunicación de todos ellos con la cabeza.*—No enlazarse con los miembros restantes del cuerpo místico de la Iglesia, lo declara cismático Santo Tomás; pero conocemos, por otra parte, la constitución de la Iglesia, en la cual existen miembros distinguidos por divina institución, que son, á la vez, Jefes de las Iglesias particulares. Pues, »así como el Romano Pontífice es maestro y príncipe »de la Iglesia universal, así también los Obispos son »rectores y cabeza de las Iglesias, que cada cual legi- »timamente recibió el cargo de gobernar.» Participantes de la sagrada potestad que Cristo nuestro Señor »recibió del Padre y dejó á su Iglesia, hace «por medio »de élla que cada Obispo sea como un lazo que una »con la comunión de la fé y la caridad á los cristianos, »á quienes preside entre sí y con el supremo Pontífice, »como vínculos con su cabeza.

»A este propósito es de gran peso aquella senten- »cia de S. Cipriano: *«Estos son la Iglesia, la plebe »unida con el Sacerdote, y la grey arrimada á su »Pastor»;* y esta otra de mayor peso: *«Debes saber que el Obispo está en la Iglesia, y la Iglesia en el Obispo; »y si alguien no está con el Obispo, no está en la »Iglesia.»* Tal es la constitución de las repúblicas »cristianas, y ésta inmutable y perpetua; y si así no »se conserva religiosamente, forzoso es que se siga »sumo trastorno de derechos y deberes, viniendo á »romperse la trabazón de los vínculos conveniente- »mente unidos en el cuerpo de la Iglesia, el cual, for-

»nido y organizado por sus ligaduras y coyunturas, «crece en aumento de Dios.» (Coloss. II—17) (1).

El Obispo es tambien, según el Papa en la misma Encíclica, lazo de unión de los fieles entre sí, y de los fieles con la cabeza, y el vínculo que debe unir á los miembros de la Iglesia, es la caridad. Por tal motivo llama S. Agustín al cisma: *fraterni amoris violatio*, (2. c. Cres.)

Y de todos los pecados contra el prójimo, señala Santo Tomás, como el mayor de todos, el pecado de cisma, porque es contra el bien espiritual de la multitud. (2)

III.

Es para meditar sériamente la táctica que se ha empleado en nuestros días para derrocar á la Iglesia Católica.—Después de quedar humillados el racionalismo y el naturalismo con sus negaciones radicales respecto de la existencia de Dios y el orden sobrenatural, por las declaraciones firmes y enérgicas del Concilio Vaticano, se sembró la discordia entre algunos fieles con motivo de la definición de la infalibilidad, dando márgen á la caída en la herejía y el cisma á los pocos secuaces de Döelinger.

Y á poco se observó, dentro del seno del catolicismo, un como estremecimiento y desasosiego grande, originado por las pretensiones de algunos en dar cier-

(1) Encíclica «*Cum multa*»—8. Dic. 1882.

(2) Inter peccata quæ sunt in proximum, peccatum schismatis videtur esse maximum, quia est contra spirituale bonum multitudinis. (2—2.^x—39—a. 2.)

to rumbo á la nave de la Iglesia, sin la benevolencia del primer piloto, antes bien contrariando sus órdenes de mando.

Aquella tendencia la reprimió inmediatamente y con toda energía Su Santidad, respondiendo el Episcopado á una voz, de conformidad con las enseñanzas y cartas pontificias. Y por último, en vista de la gravedad y universalidad del mal, ha dirigido sus avisos á todo el orbe católico en la encíclica *Sapientie Christiane*, determinando los deberes de los ciudadanos cristianos. é insistiendo tenazmente en el punto de la unión de los miembros de la iglesia y la obligación de moverse compactos bajo la dirección de sus naturales Superiores.

Ha sido providencial que el Pontífice del Syllabus fuera el que haya confirmado la doctrina de la infabilidad Pontificia, proclamada en el Concilio Vaticano, y que, cuando el libre examen ha extendido su vuelo y engendrado el naturalismo, discutiéndolo y analizándolo todo, viniera el cielo á prestar sus fulgores á la frente del Papa, ofreciendo á los hombres de buena voluntad seguro guía en las luchas de mayor trascendencia. Y cuando brotan las desconfianzas en el seno de la Iglesia, y se aflojan los lazos que unen á los fieles con sus Pastores, acudir con toda solícitud á llenar las partes de su oficio y el encargo de *confirmar á sus hermanos*, robusteciendo su autoridad.

Los mismos agitadores que primeramente, y por manera insidiosa, pretendieron dar lecciones de política al Papa, y enseñarle también las relaciones que debía guardar con los Estados modernos; después de su enérgica reprensión, protestando de inquebranta-

ble é inmediata adhesión á la Santa Sede, han hablado por extenso y escrito programas, para la organización de las fuerzas católicas, prescindiendo de los Obispos, que tienen más á mano, y uniéndose bajo la cabeza y dirección del Soberano Pontífice.—Pero este centinela de Israel no ha cesado un punto, en los últimos años, de recomendar la debida sujeción de los fieles á los Obispos, lo que manifiesta la conveniencia y oportunidad del encargo, y cuán distantes viven de adherirse en verdad al Papa los que desoyen sus consejos y ordenaciones.

En artículos y libros se han presentado á los ojos de los fieles sucesos lamentables que en ellos debian producir estragos sin cuento. Pero nada significan los nombres de Nestorio, Félix y Elipando, que pudieran tomarse de la Historia antigua, ni las caidas tampoco de la época de la revolución francesa, para dejar de reverenciar á lo que Dios ha consagrado como augusto y santo. Esas tremendas enseñanzas aprovechan mucho para recordar vivamente la frase del Apostol: «*Qui se existimat stare, videat ne cadat*» (1) y las del Evangelista en al Apocalipsis: «*Tene quod habes ut nemo accipiat coronam tuam*» (2) por que el Señor nos quiere muy fundados siempre en humildad, y á este fin permitió las negaciones de S. Pedro, y la duda de Sto. Tomás, resucitado y glorioso ya Jesucristo.

Por lo demás, son consoladoras las palabras de S. Francisco de Sales para siempre confiar en Dios los Prelados, y siempre estimarles los fieles, cuan-

(1) I.^a ad Corinth. X. 12.

(2) Apoc. III. 11.

do contestaba á un Obispo tímido: «Leed la Historia Eclesiástica y las vidas de los Santos y tened por cierto que en ningún Orden hallareis tantos Santos como en el de los Obispos,» (1) y la razón es clara, añade al Santo, porque ejerciendo un ministerio todo de gracia y santidad, y distribuyendo á otros la sana doctrina y los sacramentos de salud, y esforzándose en no decaer en el celo, y servir en las fatigas de ejemplo; consumiendo toda su vida en las cosas de Dios y el bien espiritual y aun el temporal de los prójimos, y en todo ello asistido y fortalecido por el Señor, que le constituyó en tan espiritual y santo oficio, es fuerza que sea el primer arbol plantado en la ribera de las aguas fecundantes, de flores y frutos cargado.

Y no es necesaria tan hermosa cualidad para que los fieles les respeten y obedezcan; cuando está ordenada la obediencia aun á los Príncipes discolos. Aun respecto de los escribas y fariseos, de los cuales tantas lástimas pronunció el Salvador y amenazadoras imprecaciones, aun respecto de aquellos sacerdotes reprobados dijo: no obreis como ellos obran, pero guardad lo que os predicán. *Omnia ergo quæcunque dixerint vobis servate et facite* (2).

Y este encargo divino es la prenda infalible de acierto para nosotros en la obediencia, es una riqueza de espíritu, y sosiego del alma que adivinan y entienden perfectamente cuantos aman á Dios algo, y las cosas de su ordenación santísima.

Cierto que algunas veces se desploman los edificios

(1) Espiritu de S. Francisco de Sales part. 7ª. Cap. II.

(2) Math. XXIII—2.

por que flaquearon sus columnas; pero es igualmente cierto que nada se puede edificar sin esos muros fuertes y esas columnas arquitectónicas, y nosotros no podemos alegrarnos de ver nuestros alcázares en ruinas y nuestras fortalezas por los suelos, sinó que, jamás desmayados por accidente alguno, tenemos que pensar en levantar lo caído, y sostener lo vacilante, y reparar donde quiera las quiebras y los desperfectos.

Ni vale quererse apoyar solo en la piedra firmísima de la Iglesia: tan hermosa fábrica ha querido Dios que además del incontrastable fundamento, se alce también con paredes maestras, con perfecto enlace y armonía sorprendente entre lo fuerte y lo débil, lo sólido y lo aéreo. En una palabra, que la jerarquía eclesiástica es de institución divina, y como la Iglesia enseña, además de la piedra fundamental, «La Iglesia Santa se rige; rodea y adorna con la admirable variedad de ministros, consagrándose en ella Pontífices ú Obispos, Sacerdotes también de orden inferior, Diáconos y Subdiáconos, y varones de diversos órdenes; y de los muchos miembros, y de diferente dignidad se forma solo un cuerpo» (1).

Por tanto la Iglesia que reprueba todas las demasías, como condenó en otro tiempo á los exageradores de los derechos y prerrogativas de los Obispos y depresores del Pontífice Sumo, así igualmente, poniendo todas las cosas en su punto, ha reprimido ahora severamente á las que pretenden olvidarse de los Superiores inmediatos, y perturbar el régimen y disciplina ordenados desde la constitución del cristianismo con

(1) Pontifical Romano.

carácter perpetuo é indelible. Y el Vicario de Jesucristo ha sido el mas claro y enérgico en apoyar los divinos privilegios en favor de sus Hermanos.

Ah! Qué fuera del prestigio de los Prelados, de no defenderle el Papa! Asusta volver la vista atrás, y sin embargo es recomendable, con tal de sacar abundante provecho y no abrir las heridas cicatrizadas, como aconseja S. Ignacio de Loyola, en el Libro de sus ejercicios, respecto de las tentaciones, que es bien reparar en sus huellas, para conocer la forma en que se fué insinuando astutamente nuestro enemigo.

¡Hacia España cuánta solicitud no ha mostrado la Santidad de León XIII! ¡cuánta amorosa queja y últimamente qué reprehensión tan viva!

La encíclica *Cum multa*, las cartas al Cardenal Benavides, al Dr. Sardá, al Obispo de Urgel, al Obispo de Madrid, ¡en cuántas maneras nos recuerdan, el precepto cristiano del amor mútuo y la obediencia á los Obispos!

En vista de tan repetidas exhortaciones del Papa, y los daños de nuestras discordias, suspiraban los buenos y alzaban su voz pidiendo se reunieran los Prelados y, acordes, señalaran el camino que los católicos sinceros debieran seguir. Y gracias á Dios, los preladados se unieron y determinaron la norma de los fieles tomada de las más altas enseñanzas, en documento de imperecedera memoria, y.... siempre queda algo incierto é indeterminado para los que se buscan á sí propios y su crecimiento, su bienestar y su gloria, y no la gloria de Dios, ni el triunfo de su Iglesia Santa.

Que no suelen ser los caudillos políticos, de la mansedumbre y abnegación de Moises, para pedir á

Dios les borre del número de sus amigos en gracia de la salvación del pueblo; ni hay Jonás entre ellos que conozca y diga: «esta tempestad se ha levantado por mí; arrojadme al océano y salvaos vosotros».

Hemos de padecer y zozobrar todos en medio de las aguas de la tribulación y las embrabecidas olas de la impiedad, por querer seguir delante con su juicio peculiar los Jefes que el Pontífice observa que agitan á los católicos sin autoridad, ni misión para ello, á espaldas de los Prelados, ó sometiéndose de palabra solamente, ó en determinados puntos de propia conveniencia.

La historia nos enseña cuán escasas han sido las vueltas hacia el bien de los que acaudillaban huestes extraviadas, por la dificultad en el sacrificio del amor propio ó de otros intereses, á veces más mezquinos, que los sostienen en las alturas de su encumbramiento. Su Santidad ha sido explícito en este punto hasta una claridad irresistible.

Pero no sucederá así con otras personas que, alucinadas por el momento, aunque tardas y perezosas para ver y confesar la verdad, no tienen otra razón para apoyar la división y las banderías, que el de la antigua amistad á dichos caudillos, y el compromiso de las opiniones antes manifestadas, ó el escaso valor para un acto generoso y meritorio de humildad, declarándose errados y reprendidos. Y en éstos es de esperar que la voz augusta del Pontífice y los repetidos avisos de los Prelados les abran los ojos, y sacudan alguna vez el vergonzoso yugo de servir y obedecer, con detrimento de sus conciencias, á Jefes que sus mismas manos labraron, como fabrican los gentiles sus ídolos.

IV.

Y vamos á salir al encuentro de una observación, vana é inoportuna que algunos se hacen para seguir tranquilos en su reglas de conducta, á pesar de conocerlas como opuestas, á veces, á las de sus Superiores.

Consiste esta objeción en representarse á los Obispos desunidos y con sentencias encontradas, por las distintas medidas que pudieran tomar en sus respectivas Diócesis, de conformidad con las diversas circunstancias en que éstas se encuentran. Y de ahí que se tome pretexto para pensar que no se anda descaminado, cuando al fin se siguen las indicaciones de algún Prelado, así sea del la República del Ecuador.

Mucho habría que alargarse para poner en justo punto estas especiosas escusas; y veremos si podemos acertar á responder en breves lineas, lo que parezca más conducente.

Quisiera que antes de todo se distinguiera bien entre los documentos que dirijen los Obispos á sus Diocesanos, si son doctrinales, ó disciplinares, de enseñanza teológica, ó sobre reglas de conducta. Y en segundo lugar, si se trata del Prelado propio, ó el Prelado de Diócesis y jurisdicción extraña.

Sabido es que, aunque los Obispos son maestros y guia de sus fieles, no son infalibles en particular, y mientras que, con el Papa á la cabeza, no representen y constituyan á la Iglesia universal docente. Y de ahí que las cuestiones mayores, como son los puntos controvertidos sobre la fé, se hallan sobre la jurisdicción episcopal y reservados á la Santa Sede.—De ahí el que

los Obispos no puedan dirimir las cuestiones doctrinales agitadas por los teólogos, ni imponer á nadie su opinión privada acerca de controversias de las escuelas, ni otros ñuevos puntos que igualmente pudieran suscitarse.—Si un Doctor de la Iglesia y Santo Padre aislado no forma fuente teológica, así sea S. Tomás y S. Agustín, y es menester el haz de ellos, y considerarlos más bien como testigos de la tradición, que como ingeniosos y alumbrados Maestros, para constituir la fuerza de autoridad y muestra de la divina revelación, (por más que no en vano Dios instituya á unos Profetas y á otros Doctores en su Iglesia), ¿qué vendrán á ser mis Pastorales, aunque el Señor haya alzado mi pequeñez á tanta é inmerecida dignidad?

Cuando se trata de recoger el valor científico en teología, de los Obispos, más es preciso atender á las bases y fundamentos de sus doctrinas, que á su juicio particular, lo mismo que acaece, en general, con los teólogos, y más al sentido de la mayor parte ó comunidad de los Obispos, que no á uno ú otro, que van por sendas desusadas y no trilladas por los demás Hermanos.

Así vemos como los Prelados, á quienes incumbe de oficio la enseñanza al pueblo, confirman sus lecciones con los testimonios de las Sagradas Letras, las definiciones de los Concilios, los dichos de los SS. Padres, los Breves de los Pontífices, y también, en último término, con el razonamiento filosófico, donde nuestra razón alcance á discurrir. Y como el Espíritu Santo los ha puesto en la cátedra de la enseñanza, y les ha dado, por la consagración, la gracia y carácter del complemento sacerdotal, les asiste también con su

ayuda para que conozcan la ley y las divinas inspiraciones, y resulten provechosos á las almas que él les ha encomendado. En esa amorosa confianza descansan los fieles, y con cuánta mayor sencillez y piedad lo hacen, así salen medrados y fortalecidos en el espíritu.

Considerado ahora el Obispo en el aspecto, no solamente de Maestro, sino tambien de Legislador que es de su Diócesis, conviene entender la fuerza que llevan sus disposiciones de gobierno. Claro es que nada puede el Ordinario contra los Sagrados Cánones y el derecho común, por ser un cuerpo jurídico superior á él, y su primera obligación consiste en hacer cumplir las ordenaciones generales de la Iglesia, y su Cabeza, que es el Papa.—Pero fuera de esa órbita, es perfecto Legislador, con el sagrado deber de regir y gobernar, y disponer, por consiguiente, cuanto acertado y justo halle para el bien común de su Diócesis.

Y para ser legítima autoridad disciplinaria, no es menester ser infalible, que ni aun al Papa quiso Dios dotar de tal prerrogativa para los puntos variables de disciplina.

¿Quien extraña ahora que se tomen distintas medidas en distintas Diócesis? ¿Qué persona de algún seso puede de aqui inferir nada para poner lenguas en las disposiciones de su Prelado?

Dios ha querido establecer y fijar en su Iglesia esos puntos necesarios para la unidad de la fé y centro y firmeza de gobierno, y ha dejado los demás libres, con la holgura bastante, para que, en el correr de los siglos, sus discretos ministros, á los cuales nunca abandona, dispongan lo que estimasen más prudente y adecua-

do.—¿Vamos nosotros á corregir la obra de Dios? Aquí donde resplandecen su sabiduría y bondad juntas, ¿pondremos reparos nosotros?

Benedicto XIV en su incomparable obra *De canonizatione Sanctorum* observa que son los hombres de tan variado ingenio y temperamento, de tan diferentes aptitudes é inclinaciones, y á veces movidos de tan encontrados respetos, que es moralmente imposible el hacerlos convenir, á buena muchedumbre de ellos, en una misma sentencia y parecer; por lo que la Iglesia católica, ni en los negocios gravísimos y más espinosos exige nunca la absoluta conformidad en las deliberaciones, como acaece en los votos de los Padres de los Concilios, y en las Congregaciones sagradas para las causas de canonización de los Santos, ni tampoco en la elección de Soberano Pontífice.

No es menester, por tanto, ni sería cordura, e aguardar á que los Prelados estén acordes en su gobierno, para que cada fiel preste la debida obediencia á su *propio* Obispo.

¿Y tambien los Padres de familia carecerán de autoridad en sus casas, mientras no se pongan de acuerdo los del barrio para gobernarlas uniformemente? Y los hijos, que más de una vez escuchan, por desgracia, á sus Padres hablar de los Obispos en la manera dicha, ¿no sacarán el fruto amargo de tan desastrosas murmuraciones? Dios, que mira á sus representantes como á la niña de sus ojos, ¿qué castigos tan terribles no ha descargado sobre los murmuradores de sus ministros!

Hemos dicho al *propio Obispo*, sin detenernos en la distinción apuntada de los deberes para el propio

superior y para el ajeno.—Respeto y consideración nos merece siempre toda persona constituida en autoridad, por ser representante de Dios; pero no siendo autoridad propia, tampoco es virtud de obediencia el seguirla, aunque pudiera ser laudable el practicar «sus buenos consejos; así como en ocasiones podrá ser genialidad y capricho del individuo, y en ocasiones, cuando se huye de las indicaciones del Prelado legítimo, para enaltecer las del extraño, es abierto vicio, reprimido no há mucho por el Papa á los periodistas españoles y extranjeros.

S. Agustín argüía así á los herejes: «Los que del Evangelio creis lo que quereis, más os creis á vosotros que al Evangelio» (1). De igual manera se puede reprender á algunos fieles: Los que de los Prelados elegís por guía al que os [place, más os constituís vosotros en Obispos, que no en súbditos.

Ah! Esta es una de las sugerencias diabólicas de nuestros tiempos, y bajo capa y color de piedad, para que los cristianos, ya que viven de la fé, carezcan, por completo, de sus frutos y sus merecimientos.

El Espíritu Santo inspira otra cosa muy distinta á las almas en que reina.—Santa Teresa decía que la había hecho Dios la merced de creer que era siempre lo más acertado lo que el Superior le ordenaba, y pone entre sus avisos, uno muy notable que dice: «Cuando un Superior manda una cosa, no digas que lo contrario mandó otro; sino piensa que todos tienen santos fines: obedece á lo que te manda.» (Aviso 45.)

En los primeros tiempos del cristianismo, y antes

(1) Cont. Faust.

de uniformar en algo costumbres, ritos y ceremonias, era, por fuerza, notabilísima la variedad de prácticas religiosas en las distintas regiones y Diócesis.—San Agustín alaba y pondera mucho el buen sentido de su madre Santa Monica, al atemperarse á las prescripciones de la Iglesia de Milán en contra de lo que se acostumbraba en su país, diciendo:

«Queriendo mi madre llevar á la iglesia, donde se veneraban las reliquias de algunos Santos, la ofrenda de pan, vino y otras viandas, como lo acostumbraba en Africa, fué detenida por el ostiario del templo; pero luego que supo que aquello estaba prohibido en Milán por el Obispo, con tal piedad y obediencia abrazó el mandato, que yo me admiré de ver con qué facilidad eligió antes reprenderse á sí misma sobre aquella costumbre, que examinar las razones que había para que se prohibiese.» (Conf. lib. VI. cap. II.)

Y cuando, como oráculo de la cristiandad, consultado por Casulano, debía responder acerca de la observancia de ciertas prácticas acostumbradas en algunas Diócesis, no dudó en sentar la admirable regla siguiente: «Por lo que, si tan de grado aceptas mis consejos, ya que tu súplica y viva instancia me ha alargado sobre ésto, quizá en demasía, te diré sencillamente: en manera alguna resistas á tu Obispo en este punto, y lo que él practica, síguelo sin escrúpulo ni vacilación» (1).

(1) «Quapropter si consilio meo, præsertim quia in hac causa plus forté quam satis fuit, te petente atque urgente, locutus sum, libenter acquiescis, Episcopo tuo in hac re noli resistere; et quod facit ipse, sine ullo scrupulo vel disceptatione sectare» (Epist. XXXVI ad Casulanum, cap. 14)—

Id. lib. 2 de Baptis. cont. Donatistas—cap 5.

Nosotros no sabemos cosa más alta y juiciosa, meritoria y santa para aconsejar. Así se obedece á Dios, y no á las prendas personales de los hombres; se agrada y reverencia á su propio Padre y Maestro, se edifica á los hermanos, disípanse las dudas é inquietudes, y reina la armonía y el fervor, tan necesarios para trabajar con fruto é inquebrantable perseverancia.

Todo esto ha parecido conveniente recordar á nuestros amados diocesanos, para asegurarlos en la paz y buenos sentimientos en que viven y excelentes relaciones que deseamos conserven, resistiendo, por su natural y cristiano instinto, á insinuaciones nada espirituales ni edificantes, por las cuales el perpetuo sembrador de zizaña, nuestro enemigo común procura estorbar el bien grande que se grangean con su docilidad y generosas virtudes.

¡Y qué satisfacción más viva experimentamos y cuantas gracias elevamos al cielo, por las demostraciones cristianas de nuestro pueblo fiel y sencillo! ¡Ah! si no se nos interpusiera en el camino, alzándose con enseñas extrañas, y queriendo hacer de superior, ningún perturbador!; cómo y con cuánta facilidad se agruparía el pueblo en derredor de la cruz y de sus Pastores, para proclamar muy alto las verdades del evangelio y el reinado universal de Jesucristo!

Y mientras esta unión no se alcance, seguiremos castigados por Dios, bajo el azote de nuestros adversarios, impotentes para atajar el torrente de incredulidad y maldad que inunda nuestras ciudades y nuestras campiñas. Lo diremos, y lo repetiremos siguiendo humildemente al Papa: antes de lanzar rayos con-

tra nuestros enemigos, y declararles abierta la guerra, nos es absolutamente preciso recoger nuestras huestes, disciplinarlas y encenderlas en el fuego santo, y entónces será la hora de librar las batallas del Señor.

Y en este tiempo que convida al recogimiento y la meditación, y se puede advertir todo el avance del mal y la perversidad de los hombres, es cuando los cristianos deben estar mejor preparados para escuchar la voz de sus Pastores, y ponderar lo conveniente de sus advertencias, y resolverse á comenzar por lo más necesario, que es la santificación propia, y la unión estrecha de los corazones. Acérquense todos con fervor á los Santos Sacramentos, mayormente al de la Sagrada Eucaristía, para vivir la alta y piadosa vida, que se recibe en ese «símbolo sagrado de nuestra unidad, en ese lazo hermoso de la caridad» según le llama San Agustín.

En la dulce esperanza de que, mediante nuestra penitencia, y la intercesión de nuestro Patrono San Juan de Sahagún, el Señor se apiadará de nosotros, y nos hará cuerdos y avisados, unidos en el santo amor, os bendice de todo corazón vuestro Prelado.
† En el nombre del Padre † del Hijo † y del Espíritu Santo. Amen.

Dado en Salamanca á 28 de Febrero de 1891.

† Fr. Tomás, *Obispo de Salamanca.*

Por mandado de S. E. Ilma.
el Obispo mi Señor,

Dr. Pedro García Recopilá.

Maestrescuelas-Secretario.

Salamanca. — Imp. de Oliva.